

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
23 MAR 2022	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA Nº **12810**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

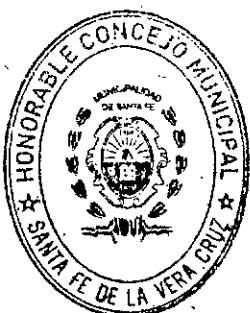
Adhesión.

Sistema Local de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Infancias y Adolescencias

Art. 1º: **Adhesión.** La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial Nº 12.967, adhesión a la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 2º: **Objetivos.** Son objetivos de la presente:

- Impulsar políticas públicas para las infancias y adolescencias en las cuales se priorice su interés superior, entendiendo a este último como la máxima satisfacción y materialización de todos los derechos humanos reconocidos y garantizados constitucionalmente, así como los que en el futuro pudieran reconocérseles; todo ello interpretado a la luz de la doctrina de la protección integral.
- Impulsar la generación de respuestas integrales a las problemáticas de las infancias y adolescencias, promoviendo la coordinación de todos los programas existentes en los diferentes niveles del estado -Municipal, Provincial y Nacional.
- Considerar la situación de alta vulnerabilidad social de las infancias y adolescencias en situación de riesgo.
- Impulsar la difusión de los derechos y garantías consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y de la concepción de las infancias



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
23 MAR 2022		
HORA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE



ORDENANZA N° 12810

y adolescencias como sujetos plenos de derecho en todos los ámbitos de la ciudad donde desarrollan su vida diaria.

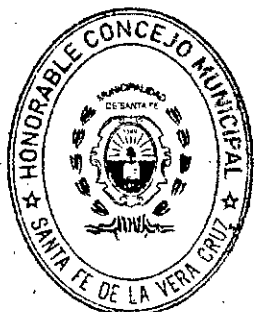
Art. 3º: **Conformación.** El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de las Infancias y Adolescencia estará conformado por:

- El/la funcionario/a público/a que designe la Intendencia Municipal, como responsable de la Unidad Técnico Operativa.
- Equipos Interdisciplinarios a cargo del abordaje integral de situaciones singulares de vulneración de derechos. Asimismo, estos equipos tendrán a su cargo la adopción de acciones de promoción dirigidas a sensibilizar a la sociedad acerca de pautas de crianza sin violencia y del buen trato, así como también de dar a conocer cada uno de los derechos y garantías con las que cuentan las infancias y adolescencias, debiendo garantizar la atención durante las 24 horas, en forma activa o con una guardia pasiva.

Art. 4º: **Autoridad de aplicación.** La Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social, o la que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente. La Secretaría, en su carácter de autoridad administrativa, deberá contar con una unidad técnico-operativa encargada de facilitar que las infancias y adolescencias que tengan amenazados o vulnerados sus derechos, puedan acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad.

Art. 5º: El Servicio Local se encuentra facultado para adoptar y aplicar las medidas de protección integral de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en los términos del Art. 50º de la Ley N° 12.967 y deberá funcionar de manera articulada y coordinada con los demás actores del primer nivel de intervención y con la Autoridad Administrativa de Protección de Derechos Provincial.

Art. 6º: **Funciones.** Serán funciones del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de las Infancias y Adolescencia, entre otras:



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

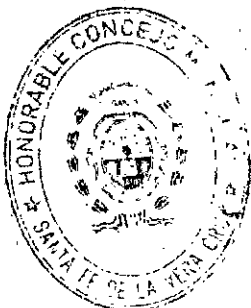
LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
23 MAR 2022	
HORA	ORDENANZA Nº
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	



12810

- Diseñar dispositivos de abordaje de situaciones y problemáticas específicas, que configuren amenazas o vulneración de derechos, y diseñar las estrategias de intervención para cada caso concreto, tomando en cuenta las redes comunitarias e institucionales existentes y/o a crearse en el entorno local.
- Promover acciones tendientes al fortalecimiento de los grupos familiares de origen y/o referentes afectivos, como principales responsables de la crianza y el desarrollo integral de las infancias y adolescencias; entendiendo al grupo familiar, en su concepción amplia e incluyendo a los referentes afectivos; siendo el responsable en forma prioritaria de asegurar a las infancias y adolescencias el disfrute pleno y efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.
- Asegurar la implementación de políticas públicas, programas y proyectos apropiados para que el grupo familiar pueda asumir adecuadamente las responsabilidades que le competen, atendiendo a que el grupo familiar es el principal obligado en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de las infancias y adolescencias.
- Garantizar la atención durante las 24 horas en forma activa o con una guardia pasiva de las situaciones en las que se vean amenazados y/o vulnerados los derechos de las infancias y adolescencias, durante las 24 hs del día y los 365 días del año.
- Recibir denuncias, comunicaciones, e intervenir de oficio ante el conocimiento de la amenaza o vulneración en el ejercicio de los derechos de las infancias y adolescencias, que se configuren en el ámbito territorial de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, adoptando, previa evaluación, las medidas de protección integral que correspondan.



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
23 MAR 2022	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE NIÑOS	



ORDENANZA N°

12810

- Proponer a la Autoridad Administrativa de Protección de Derechos del ámbito provincial, la adopción de medidas de protección excepcional conforme lo establecido en el art. 51 de la Ley Provincial N° 12.967.
- Llevar un legajo por niño, niña o adolescente; o por grupo familiar según corresponda, conforme las pautas establecidas en el Decreto Reglamentario N° 619/10.
- Sensibilizar y transformar las prácticas institucionales de las demás áreas del Municipio, para la plena vigencia de los derechos de las infancias y adolescencias.
- Gestionar la obtención de recursos, destinados a las infancias y adolescencias de la Ciudad de Santa Fe, ante organismos provinciales, nacionales e internacionales.
- Difundir los principios, derechos y garantías consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la normativa provincial, nacional e internacional de protección integral a las infancias y adolescencias.
- Promover espacios de capacitación para los distintos actores del Sistema de Promoción y Protección del ámbito local, y sensibilizar a las demás áreas de gobierno municipal, a los fines de la progresiva adecuación de las prácticas institucionales y comunitarias al modelo de protección de derechos.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal Asesor en Infancias y Adolescencias

Art. 7°: Créase el Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que sustituirá al Consejo Municipal de la Niñez y Adolescencia creado por Ordenanza N° 11.112.

MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
23 MAR 2022	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	



ORDENANZA N°

12810

Art. 8°: Objeto. El Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá carácter consultivo y de asesoramiento en materia de promoción y protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

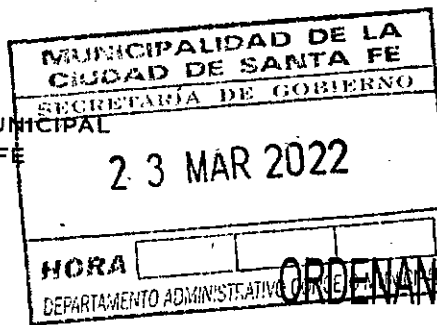
Art. 9°: Funciones. son funciones del Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes:

- a) Dictar su reglamento interno, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) Proponer e impulsar las reformas legislativas o de procedimientos destinadas a dar cumplimiento a los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y en las leyes de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) Efectuar recomendaciones en materia de promoción y aseguramiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, dirigidas a organismos públicos y privados municipales, provinciales y nacionales.
- d) Elaborar compilaciones, informes, relevamientos y estudios sobre temas y problemas relativos a niños, niñas y adolescentes.
- e) Organizar instancias de capacitación dirigidas al público en general y al personal de la administración pública municipal sobre derechos de niños, niñas y adolescentes.
- f) Brindar asistencia técnica a los diversos proyectos y/o programas, públicos o privados, en ejecución y/o a ejecutarse en el futuro que estén relacionados con políticas destinadas a las infancias y adolescencias.
- g) Participar en campañas públicas con el objeto de dar a conocer ampliamente los derechos de los sujetos comprendidos en la presente, tanto a adultas, adultos, niñas, niños y adolescentes.
- h) Celebrar acuerdos y/o convenios de colaboración con organismos públicos y privados.



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA N° 12810

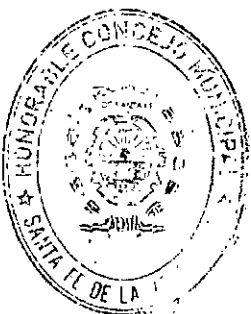
- i) Realizar un mapeo de recursos materiales y simbólicos, como así también de las redes comunitarias e institucionales existentes en la Ciudad a los fines de servir de herramientas para el propio Consejo y/o la autoridad de aplicación.
- j) Invitar, una vez realizado el Consejo de las Infancias creado por el Capítulo III, a representantes del mismo con el objeto de exponer sobre los temas tratados y consiguientes conclusiones.
- k) Las que se determinen por vía de la reglamentación de la presente o en su defecto por el propio Consejo.

Art. 10°: El Consejo, a los sesenta (60) días de haber sido conformado, deberá emitir su reglamento de funcionamiento, procediendo a la divulgación necesaria e indispensable para la toma de conocimiento de cada uno de sus miembros así como del conjunto de la sociedad.

Art. 11°: Funcionamiento. Los miembros del Consejo celebrarán reuniones ordinarias con la periodicidad que se encuentre contemplada en su reglamento interno, debiendo reunirse al menos trimestralmente. Asimismo, dicho reglamento regulará la forma en que se podrán convocar reuniones ejecutivas de trabajo con carácter no ordinario y en el tiempo, modo y lugar que determinen los miembros.

Art. 12°: Conformación. El Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes será presidido por el Intendente o por quien éste designe y estará integrado por:

- Un (1) representante de cada uno de los siguientes organismos provinciales: Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social;
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
- Un (1) concejal por cada uno de los bloques o interbloques del Honorable Concejo Municipal;
- Un (1) representante de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes;



MARIAS PERILLI
SECRETARÍA
Honorable

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
23 MAR 2022	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE



ORDENANZA N° 12810

- Representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, que podrán ser convocados ad hoc por la Autoridad de Aplicación o por el Consejo una vez constituido;
- Representantes del Poder Judicial, que podrán ser convocados ad hoc por la Autoridad de Aplicación o por el Consejo una vez constituido;
- Representantes de colegios de profesionales con sede en la Ciudad de Santa Fe, que podrán ser convocados ad hoc por la Autoridad de Aplicación o por el Consejo una vez constituido;
- Representantes de ámbitos académicos, que podrán ser convocados ad hoc por la Autoridad de Aplicación o por el Consejo una vez constituido.

El Consejo, por mayoría de sus integrantes, podrá convocar a participar a nuevos miembros plenos. La actuación de sus miembros será ad honorem.

CAPÍTULO III

Del Consejo de las Infancias

Art. 13°: Declárase a Santa Fe como Ciudad de las Infancias.

Art. 14°: El presente Capítulo tiene como objetivo que en el diseño e implementación de políticas públicas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, se contemple la opinión de las niñas y niños, con el fin de favorecer la convivencia urbana y la planificación del espacio público para el encuentro, el juego, a través de la propuesta que se diseñe a tal fin, haciendo circular la palabra de las infancias.

Art. 15°: Créase el Consejo de las Infancias de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 16°: Determinase como Autoridad de Aplicación del presente Capítulo a la Subsecretaría de Gestión Cultural y Educativa de la Municipalidad, o la que en el futuro la reemplace.

MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
23 MAR 2022	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SECRETARIA MUNICIPAL	



ORDENANZA N° 12810

Art. 17°: La Autoridad de Aplicación será la encargada de diseñar el dispositivo mediante el cual se gesté el encuentro y la propuesta con los niños y niñas de los diferentes barrios.

Art. 18°: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a realizar las acciones pertinentes a los fines de dar difusión a la propuesta a través de todos los medios a su disposición, especialmente los digitales.

Art. 19°: El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la fecha en que se realizará la convocatoria, debiendo tener una periodicidad no menor a una vez al año.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Generales

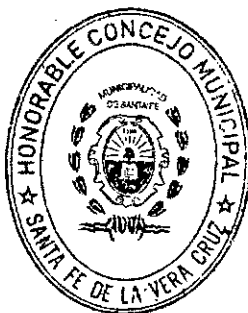
Art. 20°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma de convenios que fueren menester a los fines de lograr los objetivos de la presente.

Art. 21°: Derógase las Ordenanzas N° 11.112 y N° 11.470 en lo que contradiga lo prescripto en la presente.

Art. 22°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 17 de marzo de 2022.-


MATIAS MULLER
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 Honorable Concejo Municipal




LEANDRO GONZÁLEZ
 Presidente
 Honorable Concejo Municipal

PROMULGADA POR DECRETO N°: 440
FECHA: 07.04.2022
DEPARTAMENTO LEGISLACIÓN MUNICIPAL